largo plazo, siendo una herramienta para la generación de información que coadyuvará al diseño e implementación de políticas públicas con incidencia en el empleo, así como de utilidad para la academia, el sector empresarial, las organizaciones sindicales y sociales en general; por lo cual se requiere su aprobación;

Que, asimismo, mediante documento de vistos la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones remite su conformidad respecto a la implementación del referido documento técnico;

Con las visaciones del Viceministerio de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, de la Dirección General de Promoción del Empleo, de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

De conformidad con lo establecido en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el artículo 11 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y el literal d) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo el Decreto Supremo N° 004-2014-TR;

RESUELVE:

Artículo 1.- Apruébese la Metodología del Modelo de Proyecciones del Empleo para el Perú, que tiene por objeto la estimación de las tendencias de las variables del mercado laboral a largo plazo, la misma que en anexo adjunto forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Encárguese la aplicación de la Metodología del Modelo de Proyecciones del Empleo para el Perú a la Dirección de Investigación Socio Económico Laboral de la Dirección General de Promoción del Empleo, así como la actualización de las proyecciones.

Artículo 3.- Publicar la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.trabajo.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial "El Peruano", siendo responsable de dicha acción el Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones, para su puesta en conocimiento a Nivel Nacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL YSAU MAURATE ROMERO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1314257-3

Dan carácter oficial al "I Congreso Internacional: Dialogo Social y Concertación Laboral: Hacia el Fortalecimiento de un Sistema Democrático de Relaciones Laborales", a realizarse en la ciudad de Lima

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 231-2015-TR

Lima, 18 de noviembre de 2015

VISTOS: El Oficio N° 362-2015-MTPE/1/23 del Consejo Nacional de Trabajo y Promoción del Empleo, el Proveído N° 2986-2015-MTPE/4/11 de la Oficina de Presupuesto, y el Informe N° 1940-2015-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, constituye un área programática de acción del Sector, el dialogo social y concertación laboral;

Que, el artículo 88 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR, establece que el Consejo Nacional de Trabajo y Promoción del Empleo es un mecanismo de dialogo social y concertación de políticas en materia de trabajo, de promoción del empleo y capacitación laboral, y de protección social para el desarrollo nacional y regional, encontrándose entre sus funciones enunciadas en el artículo 89, vincularse con otros espacios de diálogo nacional e internacional, y con los consejos regionales creados o que pudieran crearse conforme a la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, mediante documento de vistos el Secretario Técnico del Consejo Nacional de Trabajo y Promoción del Empleo, solicita la oficialización del "I Congreso Internacional: Dialogo Social y Concertación Laboral: Hacia el Fortalecimiento de un Sistema Democrático de Relaciones Laborales" a realizarse en la ciudad de Lima, los días 09, 10 y 11 de diciembre de 2015, evento que tiene por objeto propiciar un espacio de reflexión y debate en torno a la necesidad del dialogo social y la concertación laboral en el Perú e Iberoamérica, como mecanismos esenciales y necesarios para democratizar las relaciones laborales y promover las políticas de promoción del empleo, para cuyo efecto se ha previsto la participación de académicos de nivel nacional e internacional, vinculados a la temática;

Que, en atención a las consideraciones expuestas, corresponde emitir el acto de administración interna que oficialice la realización del "I Congreso Internacional: Dialogo Social y Concertación Laboral: Hacia el Fortalecimiento de un Sistema Democrático de Relaciones Laborales" que cuenta con el recurso presupuestal asignado mediante Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 2604;

Con las visaciones del Secretario General, del Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, del Jefe de la Oficina General de Administración, y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el artículo 11 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y el inciso d) del artículo 7 del Decreto Supremo N° 004-2014-TR, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar carácter oficial al evento denominado "I Congreso Internacional: Dialogo Social y Concertación Laboral: Hacia el Fortalecimiento de un Sistema Democrático de Relaciones Laborales" a realizarse en la ciudad de Lima, los días 09, 10 y 11 de diciembre de 2015, organizado por el Consejo Nacional de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 2.- Publicar la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.trabajo.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo responsable de dicha acción el Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL YSAU MAURATE ROMERO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1314257-4

Reconocen representante de los trabajadores del régimen laboral de la actividad privada ante el Consejo Directivo de ESSALUD

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 232-2015-TR

Lima, 19 de noviembre de 2015

VISTOS: El Oficio N° 177-CEN-CTP-2015, de la Confederación de Trabajadores del Perú - CTP; el Oficio N° 060-2015/CUT, de Central Unitaria de Trabajadores del Perú - CUT PERÚ; el Oficio N° 136-CDN-CUT-ESSALUD-2015, del Sindicato Nacional Centro Unitario de Trabajadores del Seguro Social de Salud; el Oficio N° 410-2015-CATP, de la Central Autónoma de Trabajadores del Perú - CATP; los Oficios N°s. 065, 068 y 069-10-2015-SEN-CTRP, de la Central de Trabajadores de la Revolución Peruana - CTRP; la Carta N° 017-CDN-CSP-2015, de la Confederación Sindical de Trabajadores del Perú - CSP y el Oficio N° 1160-CDN-FED-CUT-ESSALUD-2015, de la Federación Centro Unión de Trabajadores del Seguro Social de Salud - EsSalud del Perú - FED-CUT-ESSALUD; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5.2 del artículo 5 de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud – ESSALUD, establece que el Consejo Directivo de este organismo está integrado entre otros, por tres representantes de los asegurados, uno de los cuales representa a los trabajadores del régimen laboral privado, elegidos por sus organizaciones representativas;

Que, asimismo, el numeral 5.3 del artículo 5 de la citada Ley establece que los mandatos del Consejo Directivo son ejercidos por dos (2) años, pudiendo ser renovados por una sola vez por un periodo igual;

Que, mediante las Resoluciones Ministeriales N°s. 250-2011-TR y 147-2013-TR, respectivamente, se reconoció y renovó el reconocimiento del señor Guillermo Antonio Onofre Flores, como representante de los trabajadores del régimen laboral de la actividad privada ante el Consejo Directivo del Seguro Social de Salud – ESSALUD, el mismo que debe darse por concluido, al haber vencido el plazo máximo para su ejercicio;

Que, el artículo 9 del Decreto Supremo N° 002-99-TR, Reglamento de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud – ESSALUD, prescribe, entre otros, que los representantes de los asegurados, serán reconocidos mediante Resolución Ministerial del Sector, entre las propuestas alcanzadas por cada una de las organizaciones representativas;

Que, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ha recibido los documentos de Vistos, mediante los cuales, las organizaciones representativas presentan sus propuestas para la evaluación y designación de un nuevo representante de los trabajadores del régimen laboral de la actividad privada ante el Consejo Directivo del Seguro Social de Salud – ESSALUD;

Que, es atribución del Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, reconocer al representante de los trabajadores del régimen laboral de la actividad privada ante el Consejo Directivo del Seguro Social de Salud – ESSALUD, entre las propuestas alcanzadas por las organizaciones representativas;

Con la visación del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud, ESSALUD; el artículo 9 del Decreto Supremo N° 002-99-TR, Reglamento de la Ley N° 27056; el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y el literal d) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DAR POR CONCLUÍDO el reconocimiento del señor Guillermo Antonio Onofre Flores, como representante de los trabajadores del régimen laboral de la actividad privada ante el Consejo Directivo del Seguro Social de Salud – ESSALUD, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- RECONOCER al señor ELÍAS GRIJALVA ALVARADO, como representante de los trabajadores del régimen laboral de la actividad privada ante el Consejo Directivo del Seguro Social de Salud – ESSALUD.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL YSAU MAURATE ROMERO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1314348-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan viajes de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Ucrania y Costa Rica, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 669-2015 MTC/01.02

Lima, 18 de noviembre de 2015

VISTOS:

La solicitud de la empresa LIONEL AIR S.A.C. con escritos de registro P/D N° 175897 y Nº 178426 del 12 y 15 de octubre de 2015, respectivamente, así como los Informes N° 618-2015-MTC/12.04, de la Dirección General de Aeronáutica Civil y N° 730-2015-MTC/12.04, de la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, la Ley N° 30281, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, en el numeral 10.1 del artículo 10°, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, prevé que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa LIONEL AIR S.A.C., ha presentado ante la autoridad de aeronáutica civil, una solicitud para la evaluación de su personal aeronáutico, acompañando los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, asimismo, la empresa LIONEL AIR S.A.C., ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento al que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; por lo que, los costos del viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;